



Propuesta CGT modificación III Convenio Colectivo en lo tocante al acceso al empleo y la regulación de la temporalidad

Artículo 16.- Promoción/cambio de ocupación tipo

Para adecuar las necesidades organizativas, se convocará la cobertura de plazas por el procedimiento de promoción/cambio de ocupación tipo.

Se entenderá que existe promoción interna cuando se produzca a través de este proceso el pase de un grupo o subgrupo profesional a otro superior, y será cambio de ocupación tipo cuando no implique cambio de grupo o subgrupo.

El acceso a la promoción interna y al cambio de ocupación tipo se articulará mediante la realización de una o varias pruebas selectivas de carácter objetivo.

Podrán optar a estos procesos las personas que tengan una relación laboral con la Corporación RTVE de carácter fijo o indefinido con una antigüedad de al menos dos años en el grupo profesional en el que esté encuadrado.

Será necesario contar con la formación específica requerida en cada caso o, en los supuestos especificados en el anexo 9, con la formación opcional que, en su caso, se prevea.

Únicamente podrá promocionarse a ocupaciones tipo de grupo superior a través de la formación opcional en las ocupaciones tipo a las que hace referencia el anexo 9 "formación opcional para promoción".

Las bases de la convocatoria establecerán la prueba o pruebas que deban superar quienes concurren, así como el carácter eliminatorio o no eliminatorio de las mismas.

En las bases de la convocatoria se podrán establecer ~~los mismos~~ mecanismos para fijar el número máximo de aspirantes que, habiendo superado la fase de prueba escrita puedan realizar, en su caso, las siguientes pruebas establecidas.

Para la ~~calificación~~ resolución de estos procesos se reconocerá la prestación de servicios en RTVE y se aplicarán los siguientes baremos: ~~distribuidos entre los siguientes factores:~~

16.1. Promoción (máx. 35 puntos)

1. Formación específica (10 puntos), opcional (5 puntos) y complementaria (5 puntos).
2. Destino geográfico (**Provincia**) coincidente con el de la plaza a ocupar: ~~5~~ 10 puntos.
- ~~3. Destino orgánico coincidente con el de la plaza a ocupar: 5 puntos.~~
3. Antigüedad en la empresa: 0,5 por año con el límite de 10 puntos, ~~prorrataándose por días los periodos de prestación de servicios inferior al año.~~
4. Antigüedad en la ocupación tipo análoga del grupo o subgrupo profesional inferior ~~el grupo o subgrupo profesional inferior y mismo ámbito ocupacional o ámbito ocupacional análogo:~~ 1 punto por año con el límite de 15 puntos, ~~prorrataándose por días los periodos de prestación de servicios inferior al año.~~
A estos solo efectos, se entiende por ocupaciones tipo análogas las que se establecen en la tabla del anexo 9.
5. Antigüedad en ocupación ~~tipo de grupo o subgrupo profesional inferior no establecida como análoga en el anexo 9:~~ 1 punto por año con el límite de 5 puntos, ~~prorrataándose por días los periodos de prestación de servicios inferior al año.~~

16.2. Cambio de ocupación tipo (máx. 35 puntos)

1. Formación específica (10 puntos) ~~y~~ complementaria (5 puntos). ~~y opcional (5 puntos)~~
2. Destino geográfico (**Provincia**) coincidente con el de la plaza a ocupar: ~~5~~ 10 puntos.
- ~~3. Destino orgánico coincidente con el de la plaza a ocupar: 5 puntos.~~
3. Antigüedad en la empresa: 0,5 puntos por año con el límite de 10 puntos, ~~prorrataándose por días los periodos de prestación de servicios inferior al año.~~
4. Antigüedad en el mismo ámbito ocupacional o análogo: 1 punto por año con el límite de 15 puntos, ~~prorrataándose por días los periodos de prestación de servicios inferior al año.~~
5. Antigüedad en distinto ámbito ocupacional: 1 punto por año con el límite de 5 puntos, ~~prorrataándose por días los periodos de prestación de servicios inferior al año~~

Esta bonificación operará siempre que la nota obtenida en la prueba realizada haya alcanzado o superado los 50 puntos sobre 100.

~~Una vez aplicadas estas bonificaciones, si proceden, el puesto recaerá en aquella persona que, habiendo obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos sobre un total de 100, hubiera alcanzado más puntuación.~~

~~A estos efectos, se considera que se tiene la formación opcional si se tiene una antigüedad superior a 6 años en el Grupo inferior o Subgrupo inferior y del mismo ámbito funcional o análogo y esta no sea habilitante.~~

Únicamente respecto a estos procesos internos, se entiende:

- Por formación específica la requerida en las bases de la convocatoria para la ocupación tipo de que se trate.
- ~~Por formación opcional la antigüedad superior a los 6 años en la ocupación tipo análoga del Grupo Inferior o Subgrupo inferior (de acuerdo con la tabla del anexo 9) y siempre que la formación específica no sea habilitante.~~
- Por formación complementaria la que, sin ser la específica u opcional, pueda ser relevante para el desempeño de cada Ocupación Tipo. Se valorará con arreglo a la Tabla del anexo 9.